

# REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE CONTROL Y TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

## CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II; y 44 y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.** El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el Consejo Ciudadano de Control y Transparencia del Municipio de Guadalajara, en cuanto a sus objetivos, integración, atribuciones, funcionamiento y su relación con el municipio por medio de la Contraloría Ciudadana.

**Artículo 3.** El Consejo Ciudadano de Control y Transparencia del Municipio de Guadalajara es un órgano colegiado, de naturaleza ciudadana, cuyo objeto es fungir como órgano de vigilancia, emitiendo propuestas preventivas y, en su caso, recomendaciones en materia de control, evaluación, transparencia y acceso a la información del gobierno y de la administración pública municipal; intervenir, a solicitud del Presidente Municipal o por determinación del propio Consejo, como observador en los procesos de licitación pública, así como en los mecanismos y procesos de participación ciudadana, formando parte de los comités que la normatividad aplicable establezca; así como coadyuvar con propuestas en el diseño y monitoreo del sistema de indicadores de desempeño.

**Artículo 4.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión:** Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción;
- II. **Consejero:** Consejero integrante del Consejo Ciudadano de Control y Transparencia;
- III. **Consejo:** Consejo Ciudadano de Control y Transparencia;
- IV. **Presidente:** Presidente del Consejo Ciudadano de Control y Transparencia; y
- V. **Secretario Técnico:** Secretario Técnico del Consejo Ciudadano de Control y Transparencia.

**Artículo 5.** El Consejo no tendrá patrimonio, ni contará con recursos financieros. La Contraloría Ciudadana cubrirá de su presupuesto las provisiones que garanticen la operatividad del Consejo.

## CAPÍTULO II Consejo Ciudadano de Control y Transparencia

### Sección Primera De la Integración

**Artículo 6.** El Consejo se integra con siete Consejeros Ciudadanos y un Secretario Técnico, propuestos por la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción y designados por el Presidente Municipal.

Con las propuestas para Consejeros Ciudadanos que presente la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, el Presidente Municipal designará a otros siete, con quienes integrará una lista de suplentes.

Para la designación de Consejeros Ciudadanos la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, emitirá una convocatoria pública con la que se atraerá candidatos para que de entre los cuales determine al menos catorce propuestas que presentará al Presidente Municipal para su designación.

Los Consejeros Ciudadanos serán personas de reconocida probidad y honorabilidad, destacados por su participación en asuntos de interés público y por sus aportes en mejora de la sociedad con la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y combate a la corrupción, en alguno de los siguientes ámbitos:

- I. Universitario y/o académico;
- II. Sector privado;
- III. Asociaciones civiles o vecinales que tengan por objeto participar y evaluar la gestión pública municipal; y
- IV. Organismos no gubernamentales.

La representación que ostentan los Consejeros Ciudadanos es a título personal, sin que signifique en modo alguno una representación institucional, sectorial o corporativa.

Además, durante las sesiones del Consejo, deberá contar con la presencia del regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, o el suplente que la Comisión determine; así como el Contralor Ciudadano, o el suplente que este determine.

El regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción o su suplente, así como el Contralor Ciudadano o su suplente, que participen en las sesiones del Consejo solo tendrán derecho a voz.

**Artículo 7.** Los miembros del Consejo, durarán en su cargo cuatro años.

Los cargos de los consejeros son honoríficos con excepción del correspondiente al Secretario Técnico, el cual será el servidor público designado por el titular de la Contraloría Ciudadana para ejercer dicha función.

## **Sección Segunda De las Atribuciones**

**Artículo 8.** El Consejo tiene como finalidad promover las mejoras en el servicio público y el desempeño de los servidores públicos del municipio, a través de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas para el establecimiento de un “Código de Ética Municipal” o de “Conducta” para que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones que les han sido asignadas;
- II. Recomendar métodos de control y métodos para evitar conflictos de interés de servidores públicos respecto del ejercicio de sus funciones, tendientes a prevenir y erradicar el abuso de autoridad para fines privados;
- III. Proponer metodologías y políticas preventivas de control en el servicio público en lo que respecta al ejercicio de las funciones públicas municipales;
- IV. Participar a propuesta del Presidente Municipal o por determinación del propio Consejo, como observador en los procesos de licitación pública que realice el municipio;
- V. Evaluar los procedimientos de adquisiciones de bienes muebles, servicios y de contratación de obra pública en los que participe, formular observaciones o recomendaciones de mejora o suspensión de los procedimientos en tanto estén en curso y dirigirlas a la Contraloría Ciudadana para su debida atención y seguimiento con las dependencias involucradas;
- VI. Participar como observador en los mecanismos y procesos de participación ciudadana contemplados en la normatividad aplicable, que tengan como finalidad el dar certeza y seguridad al desarrollo de sus procedimientos;
- VII. Recomendar a las dependencias municipales, medidas preventivas que regulen el desarrollo y cumplimiento de las funciones públicas;
- VIII. Proponer lineamientos para prevenir, detectar y erradicar las prácticas irregulares de la actividad municipal;
- IX. Promover la cultura de la denuncia y queja por la actividad irregular de los servidores públicos;
- X. Proponer estrategias para proteger la identidad de los particulares y servidores públicos, que de buena fe, denuncien actos de corrupción;
- XI. Proponer y evaluar la generación y difusión de información pública proactiva y focalizada;
- XII. Proponer a través de la Contraloría Ciudadana, lineamientos para optimizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y de la garantía del derecho de acceso a la información del gobierno y de la administración pública municipal;
- XIII. Solicitar información a las dependencias y entidades municipales a través de la Contraloría Ciudadana, con apego a lo que establece la ley de la materia;
- XIV. Convocar, a través del Presidente Municipal, a Coordinadores y Directores de la Administración Pública Municipal, para que en sesión del Consejo expongan y abunden sobre la información requerida para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XV. Determinar formas de operación interna para el ejercicio de sus funciones; y
- XVI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los Órganos del Consejo**

**Artículo 9.** Son órganos del Consejo:

- I. La Presidencia del Consejo;
- II. El Pleno del Consejo; y
- III. La Secretaría Técnica.

#### **Sección Primera**

##### **Del Presidente del Consejo**

**Artículo 10.** El Consejo elegirá de entre sus miembros y por mayoría de votos a su Presidente, el cual durará en su cargo un año, pudiendo ser ratificado hasta por dos períodos consecutivos, por mayoría de votos.

**Artículo 11.** Son atribuciones y obligaciones del Presidente las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo, pudiéndose auxiliar para tal efecto del Secretario Técnico;
- II. Presidir las sesiones del Consejo, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con el mismo;
- III. Presentar el plan de trabajo y un informe anual ante el pleno del Consejo;
- IV. Presentar al Consejo iniciativas encaminadas al cumplimiento de sus objetivos, para su discusión y mejora;
- V. Ser el representante oficial del Consejo ante las autoridades del Ayuntamiento, así como ante la sociedad;
- VI. Tener voto de calidad en caso de empate en alguna votación del Pleno del Consejo; y
- VII. Las demás que señale este reglamento o le sean otorgadas.

#### **Sección Segunda**

##### **De los Consejeros Ciudadanos**

**Artículo 12.** Son atribuciones y obligaciones de los Consejeros Ciudadanos las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y reuniones a los que sean convocados;
- II. Hacer uso de la voz e intervenir en las discusiones colegiadas del Pleno del Consejo;
- III. Emitir su voto en las sesiones del Consejo;
- IV. Hacer propuestas de planes, programas y acciones, relativos al cumplimiento de los objetivos que persigue el Consejo;
- V. Representar al Consejo ante cualquier foro, cuando así lo solicite su Presidente;
- VI. Colaborar en la realización de estudios o proyectos, cuya elaboración se acuerde por el Consejo;
- VII. Participar en las comisiones del trabajo;
- VIII. Difundir la labor del Consejo y la conveniencia de que la sociedad y gobierno sean corresponsables;

- IX. Cumplir íntegramente con los objetivos del presente reglamento y demás disposiciones reglamentarias aplicables; y
- X. Las demás que señale este ordenamiento y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

### **Sección Tercera De la Secretaría Técnica**

**Artículo 13.** Son obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Por instrucción del Presidente, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y de acuerdo con él, elaborar el orden del día;
- II. Participar exclusivamente con el uso de la voz en las sesiones, cuando le sea requerido, previa autorización del Presidente;
- III. Levantar el actade cada una de las sesiones, ordinarias y extraordinarias del Consejo, debiendo registrarlas en el libro de actas del Consejo, una vez aprobadas con las aclaraciones y modificaciones que procedan;
- IV. Coadyuvar con la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas en el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información que correspondan al Consejo;
- V. Por instrucción del Presidente, comunicar al titular de la Contraloría Ciudadana las resoluciones que apruebe el Pleno del Consejo;
- VI. Mantener actualizada toda la información que el Consejo requiera, así como llevar el registro y custodia de los documentos que competan al Consejo;
- VII. Apoyar al Presidente, y al Consejo en el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Dar cuenta al Consejo de las comunicaciones recibidas;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo; y
- X. Las demás que le conceda el presente reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

### **CAPÍTULO IV De las Sesiones del Consejo**

**Artículo 14.** El Consejo sesionará ordinariamente al menos una vez cada dos meses en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, a convocatoria del Presidente del Consejo; con independencia de poder convocar a sesiones extraordinarias cuando sea necesario para tratar asuntos de su competencia.

**Artículo 15.** Para las sesiones se debe de notificar por escrito a todos los integrantes del Consejo con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias, y con un mínimo de veinticuatro horas tratándose de sesiones extraordinarias.

El oficio de convocatoria para sesionar deberá contener el orden de día con los puntos a tratar y deberá incluir además, el acta de la sesión celebrada con anterioridad para su aprobación.

**Artículo 16.** El Consejo sesiona válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y en caso de ausencia del Presidente, quien preside las sesiones es el Consejero que acuerden los miembros presentes.

En caso de que a los veinte minutos de la hora fijada para el inicio de la sesión no exista el quórum requerido, se abrirá un periodo de receso para dar inicio a la sesión en cuanto exista el quórum requerido en el mismo día en que fueron convocados; en caso de que no se reúna el quórum requerido, se convocará a otra sesión, fijando los presentes día y hora, y levantando un acta sobre la sesión no realizada.

Todas las sesiones del Consejo son públicas, y se difundirán a través de medios electrónicos o en otros de fácil acceso y comprensión, la convocatoria y el orden del día de la sesión de manera simultánea a la que sean convocados los consejeros.

**Artículo 17.** Las resoluciones del Consejo se toman por mayoría de votos, correspondiendo esta a la mitad más uno de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente o el Consejero que lo supla en funciones, tienen voto de calidad.

**Artículo 18.** A propuesta de cualquier Consejero se puede invitar a las sesiones a servidores públicos, especialistas, representantes de universidades, colegios de profesionistas u otros representantes de los sectores sociales, para que aporten sus experiencias y conocimientos en las materias propias del Consejo, teniendo los mismos exclusivamente derecho de voz.

**Artículo 19.** El plan de trabajo, los informes anuales de actividades y los eventos que organice y lleve a cabo el Consejo, deben de ser presentados por escrito al Ayuntamiento, al titular de la Contraloría Ciudadana y a las demás autoridades municipales competentes.

## **CAPÍTULO V**

### **De las Comisiones de Trabajo**

**Artículo 20.** Los integrantes del Consejo, para el mejor desarrollo de los fines del mismo, se pueden organizar en comisiones de trabajo, correspondiéndoles el estudio, consulta, análisis y, en general la preparación de aquellos temas que el Consejo les asigne.

**Artículo 21.** El Consejo, mediante acuerdo, conformará cada comisión estableciendo su denominación, atribución e integrantes.

**Artículo 22.** Los integrantes de las comisiones pueden celebrar reuniones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados.

**Artículo 23.** Las comisiones deben emitir informes al Consejo con el resultado de los estudios o temas que les fueron turnados.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las Recomendaciones del Consejo**

**Artículo 24.** Las recomendaciones que emita el Consejo no tienen carácter vinculante, pero sin excepción se tendrán por atendibles por medio del procedimiento que se señala en el presente Capítulo.

**Artículo 25.** Las recomendaciones específicas a alguna dependencia que a través de la Contraloría Ciudadana emita el Consejo, deberán ser notificadas a la brevedad y por escrito a la dependencia correspondiente, la que deberá responder en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día de la notificación.

**Artículo 26.** La dependencia deberá informar mensualmente al Consejo, con copia a la Contraloría Ciudadana, de las acciones y medidas que esté llevando a cabo para cumplimentar la recomendación, hasta su término.

**Artículo 27.** En caso de que la dependencia no acepte la recomendación, en su respuesta explicará los motivos de manera clara y detallada, debiendo citar los fundamentos normativos que sustenten su actuación.

Si a juicio del Consejo se considera que una dependencia no justificó de manera suficiente su no aceptación a una recomendación o que de aceptarla no efectuó las acciones para su cumplimiento, informará de ello a la Contraloría Ciudadana, la cual apercibirá al titular de la dependencia correspondiente. En caso de que la dependencia no rectifique o corrija su proceder, la Contraloría Ciudadana, en uso de sus facultades, verificará si la dependencia, al no atender la recomendación incurre en una mala práctica o irregularidad en detrimento de la función municipal, y si es el caso, iniciará en su contra el procedimiento que corresponda, informando de ello al Consejo y al Presidente Municipal.

**Artículo 28.** La Contraloría Ciudadana informará puntualmente a la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción de las recomendaciones que emita el Consejo, así como, si es el caso, de los incumplimientos de las dependencias.

**Artículo 29.** Los documentos generados por el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones, las recomendaciones y propuestas del Consejo, las respuestas de las dependencias, la información sobre el seguimiento de las recomendaciones, así como los procesos sancionatorios que realice la Contraloría Ciudadana a los que se refiere el presente reglamento, serán publicados permanentemente a través de medios electrónicos o en otros de fácil acceso y comprensión para la población como información fundamental.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la Separación o Remoción de los Integrantes del Consejo**

**Artículo 30.** El Consejo tiene la facultad de remover, por mayoría de votos, a alguno de sus Consejeros cuando:

- I. Incurra en actos u omisiones graves que contravengan los fines y objetivos del Consejo;
- II. Se incurra en dos inasistencias injustificadas consecutivas a sesiones ordinarias.

**Artículo 31.** En caso de que por causa de fuerza mayor, alguno de los Consejeros decida suspender o declinar su participación, se requerirá de notificación formal con mínimo de quince días naturales de anticipación al Presidente del Consejo el cual la hará de inmediato del conocimiento del Presidente Municipal y del titular de la Contraloría Ciudadana.

Ante la vacante del Consejo, el Presidente Municipal llamará al primero de la lista de suplentes; en caso de que éste esté imposibilitado o impedido, se llamará al segundo de la lista de suplentes, y así sucesivamente.

El suplente cubrirá el periodo restante del Consejero removido o separado.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara.

**Segundo.** Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Se abroga el Reglamento del Consejo para la Transparencia y Ética Pública del Municipio de Guadalajara y se derogan las demás disposiciones de orden municipal que se opongan al presente ordenamiento.

**Cuarto.** Para la primera integración del Consejo Ciudadano de Control y Transparencia del Municipio de Guadalajara, y con el fin garantizar su renovación escalonada, el Ayuntamiento aprobará, por única ocasión, los nombramientos con los siguientes periodos:

Cuatro Consejeros Ciudadanos por un periodo de cuatro años, contados a partir de la fecha en que el acuerdo de nombramiento se publique en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tres Consejeros Ciudadanos por un periodo de tres años, contados a partir de la fecha en que el acuerdo de nombramiento se publique en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Quinto.** Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para cumplimiento de los efectos

ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 17 de marzo del 2016, promulgado el 18 de marzo del 2016 y publicado el 08 de abril del 2016 en el Suplemento Tomo II, Ejemplar 13, Año 99 de la Gaceta Municipal.